



VISTOS, el Informe N° 000063-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 18 de marzo de 2025, el Informe N° 000525-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 21 de marzo de 2025; y los Expedientes N° 0026625-2025/MC, N° 0031138-2025/MC y N° 0035411-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado *"FOREVER TANGO"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0026625-2025/MC, de fecha 28 de febrero de 2025, el señor Leonardo Maximiliano Castro Whu, en representación de la Corporación Nardos S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*FOREVER TANGO*", a desarrollarse el día 18 de marzo de 2025, en el Auditorio del Pentagonito, sito en avenida Cuartel General del Ejército S/N, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N° 000348-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 4 de marzo de 2025, debidamente notificada el mismo día, se trasladó a la administrada las observaciones referidas a la manifestación cultural del espectáculo, el pago de tasa por derecho de trámite y la descripción y programa;

Que, mediante el Expediente N° 0031138-2025/MC, de fecha 10 de marzo de 2025, la administrada envía información tendiente a subsanar las observaciones formuladas;

Que, mediante el Expediente N° 0035411-2025/MC, de fecha 18 de marzo de 2025, la administrada envía documentación adicional relacionada al pago de tasa por derecho de trámite;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*FOREVER TANGO*", se trata de una presentación con elementos característicos de la manifestación cultural de "Folclore Internacional" que cuenta con 20 artistas en escena. La obra musical es de creación de Luis Bravo y muestra el origen del tango, el cual data del siglo XIX en el lenocinio de burdeles en Buenos Aires, posteriormente, aborda la forma en la que este estilo musical, atravesó un proceso de aceptación por parte de la sociedad argentina, expandiéndose luego por toda América y Europa, alcanzando un reconocimiento mundial. Asimismo, la Embajada de la República Argentina en el Perú, a través de la Carta AP N° 075/2025, de fecha 7 de marzo de 2025, en la persona del señor Diego M. Gonzalez brinda apoyo institucional a la realización al evento;

Que, de acuerdo al Informe N° 000063-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*FOREVER TANGO*" se centra en la revisión social, histórica y cultural del tango, como danza, música y producto representativo y de exportación argentino. El espectáculo presenta una riqueza musical en danzas e instrumentos, como diversos bandoneones en escena. El contenido del espectáculo está vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y se advierte que preserve los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*FOREVER TANGO*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas que



contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que estrecha los lazos culturales con otros países latinoamericanos, como Argentina. Además, los bailes interpretados en escena cuentan con música original y temas tradiciones que buscan la preservación de una expresión musical de gran alcance y permite a los ciudadanos participar de un evento internacional de gran reconocimiento artístico y cultural. El espectáculo promueve un mensaje con valores superiores como la diversidad y la cooperación; sin incitar el odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afectar el medio ambiente; toda vez que promueve el alto valor cultural de la música y danza argentina;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo *"FOREVER TANGO"*, en la solicitud se precisa como lugar de realización en el Auditorio del Pentagonito, sito en avenida Cuartel General del Ejército S/N, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 735 personas, el día 18 de marzo de 2025, teniendo como precio Forever tango central el costo de S/ 599.00 (quinientos noventa y nueve y 00/100 Soles); como precio Forever tango lateral el costo de S/ 549.00 (quinientos cuarenta y nueve y 00/100 Soles) ; como precio Platinum central el costo de S/ 499.00 (cuatrocientos noventa y nueve y 00/100 Soles); como precio Platinum lateral el costo de S/ 499.00 (cuatrocientos noventa y nueve y 00/100 Soles); como precio Super VIP central el costo de S/ 399.00 (trescientos noventa y nueve y 00/100 Soles) ; como precio Super VIP lateral el costo de S/ 349.00 (trescientos cuarenta y nueve y 00/100 Soles); como precio VIP central el costo de S/ 299.00 (doscientos noventa y nueve y 00/100 Soles); como precio VIP lateral el costo de S/ 249.00 (doscientos cuarenta y nueve y 00/100 Soles); como precio CONADIS el costo de S/ 179.00 (ciento setenta y nueve y 00/100 Soles); como precio Mezzanine central el costo de S/ 199.00 (ciento noventa y nueve y 00/100 Soles); como precio Mezzanine lateral el costo de S/ 169.00 (ciento sesenta y nueve y 00/100 Soles); como precio Cultural el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles)

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría denominada "Cultural", la cual cuenta con 150 entradas por función, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000525-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado *"FOREVER TANGO"*, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclore internacional denominado *"FOREVER TANGO"* a desarrollarse el día 18 de marzo de 2025, en el Auditorio del Pentagonito, sito en avenida Cuartel General del Ejército S/N, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0026625-2025/MC, N° 0031138-2025/MC y N° 0035411-2025/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES